

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez informado que fue allegado memorial del correo del apoderado de la parte ejecutante, suscrito por los demandados a fin de ser notificados por conducta concluyente, se proceda la suspensión del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares.

Obra constancia de la oficial mayor a cargo de llamada realizada a los ejecutados a los celulares reportados en el acápite de notificaciones de la demanda, donde confirmaron haber suscrito el documento y los correos electrónicos donde puede ser enviado el link de acceso al expediente.

Se informa que conforme obra en constancia de la oficial mayor a cargo, para el presente proceso fue consignado por Bancolombia depósito judicial por valor de \$40.300.000 correspondiente a descuento realizado al ejecutado German Antonio López Rodas,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticuatro (24) agosto de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda – Cooprococal contra Fernando Antonio Bustamante Ortiz, Héctor Elías López Vargas y German Antonio López Rodas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00383-00.

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia de los ejecutados allegaron memorial mediante el que se solicitó la suspensión del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y que los demandados se dan notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y advertido que los ejecutados han solicitado tenerlos notificados por conducta concluyente, dando aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del CGP, se tendrá por notificado por conducta concluyente a Fernando Antonio Bustamante Ortiz, Héctor Elías López Vargas y German Antonio López Rodas, de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2020 desde el 18 de agosto de 2021 fecha en la que fue aportado el memorial.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente al envío del link de acceso al expediente **y posterior a la reanudación del proceso**, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libro mandamiento de pago y el del correspondiente traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Por secretaría remítase el acceso virtual del expediente a los correos: Fernando Antonio Bustamante Ortiz: [fermarrano821@gmail.com](mailto:fermarrano821@gmail.com), Héctor Elías López Vargas: [eliastore92@gmail.com](mailto:eliastore92@gmail.com), German Antonio López Rodas: [dorgeriareal2020@gmail.com](mailto:dorgeriareal2020@gmail.com).

Por venir suscrita la solicitud por las partes, y por no obrar embargo de remanentes, se accede al levantamiento de la medida cautelar decretada en providencia del 23 de junio de la presente anualidad consistente en el embargo de los productos que el demandado Germán Antonio López Rodas C.C.1.054.919.016 tiene registrado en Bancolombia, medida que fue comunicada mediante oficio 0800 del 02 de julio de 2021. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. No se dará aplicación al inciso 3° del numeral 10 del artículo 597 toda vez que las partes acordaron que no se condenara en costas.

En lo que respecta a la solicitud de hacer devolución del título judicial retenido producto de la medida cautelar de embargo a la Cuenta de Bancolombia, a ello se accederá ordenando la devolución al demandado Germán Antonio López Rodas C.C.1.054.919.016 del título de depósito judicial obrante en el proceso por valor de \$40.300.000 el cual fue consignado por Bancolombia. Por secretaría ofíciase a la oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por último, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del CGP, se accede y se decreta la suspensión del proceso a partir del 18 de agosto de 2021, fecha de presentación del memorial y hasta el 18 de agosto de 2022 por existir un acuerdo de pago y tal como fue solicitado.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificados por conducta concluyente a Fernando Antonio Bustamante Ortiz, Héctor Elías López Vargas y German Antonio López Rodas, a partir del día 18 de agosto de la presente anualidad, de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2021.

Los términos de para retirar anexos comenzarán a correr a partir del día siguiente al envío del link de acceso al expediente, y posterior a la reanudación del proceso, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el del correspondiente traslado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en providencia del 23 de junio de la presente anualidad consistente en el embargo de los productos que el demandado Germán Antonio López Rodas C.C.1.054.919.016 tiene registrado en Bancolombia. Por secretaría envíese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar la devolución al demandado Germán Antonio López Rodas C.C.1.054.919.016 del título de depósito judicial obrante en el proceso por valor de \$40.300.000 el cual fue consignado por Bancolombia. Por secretaría ofíciase a la oficina de Ejecución Civil Municipal.

CUARTO: Suspender el proceso a partir del 18 de agosto de 2021, fecha de presentación del memorial y hasta el 18 de agosto de 2022 como así fue solicitado.

QUINTO: Autorizar a Fernando Antonio Bustamante Ortiz, Héctor Elías López Vargas y German Antonio López Rodas para actuar en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971.

SEXTO: Por secretaría remítase el acceso virtual del expediente a los correos: Fernando Antonio Bustamante Ortiz: [fermarrano821@gmail.com](mailto:fermarrano821@gmail.com), Héctor Elías López Vargas: [eliastore92@gmail.com](mailto:eliastore92@gmail.com), German Antonio López Rodas: [dorgeriareal2020@gmail.com](mailto:dorgeriareal2020@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**

**Juez Municipal**

**Civil 011**

**Juzgado Municipal**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6025c159c4e3940c47a7e2ad5a3675b33970ab749e05342bb352e6d23ef90a5c**

Documento generado en 24/08/2021 02:57:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**